## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Restitución
	Inmueble Arrendado)
Demandante	Arrendamientos El Castillo S.A.S.
Demandado	Daniel Suárez Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 2023 01418 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Vivienda urbana), instaurada por ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S., en contra de DANIEL SUÁREZ RESTREPO, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

**Segundo:** NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará al demandado vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado:
   cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72,

TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y

certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO

EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de "confirmación de entrega".

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o

aportar certificación al respecto.

Tercero: ADVERTIR al demandado que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para

contestar la demanda; no obstante "no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre

que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total, que de acuerdo con la prueba

allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando

presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos

períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de

acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél." Además, que "deberá

consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los

cánones que se causen durante el proceso (...), y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta

cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al

arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo." (Art. 384 y 391 del

Código General del Proceso).

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO,

identificada con la T.P. 96.750 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte

actora en la forma y términos del poder a él conferido.

SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados

a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, proceda a adelantar las

gestiones pertinentes para la notificación del demando.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la

actuación por Desistimiento Tácito.

**NOTIFÍQUESE** 

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

## Juzgado Municipal Civil 028 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c65bcf5320f89e3c189540b48ee553893d7248bd3b8d3581aae5e72de7eb212

Documento generado en 18/10/2023 08:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica